

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.099

LEY 3099

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3099

LEY 3099

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Apruébase el artículo 28 del pliego de condiciones incorporado al contrato celebrado en Europa con fecha 15 de abril de 1890 entre el representante de

la Provincia

y la casa G. Luther , de Alemania, para la construcción de una grúa flotante e instalación de guinches hidráulicos y accesorios para el puerto de

La Plata

, artículo cuyo tenor es el siguiente:

Arbitrajes. “En caso de diferencias que, a causa del contrato se presentaran entre el Gobierno y el contratista, sobre explicaciones de algunas de sus prescripciones y que exigieran una solución definitiva, se tendrá recurso a un arbitraje de la manera siguiente: cada parte nombrará un árbitro competente y en caso de que éstos no estén de acuerdo, el tercero será designado por el presidente de

la Suprema Corte

de Justicia.

Los honorarios que correspondan al árbitro designado por el Poder Ejecutivo serán fijados de antemano por éste, y la parte que deba pagarse al tercero no podrá exceder de la mitad de aquéllos.

El veredicto de la mayoría de estos tres árbitros será respetado y ejecutado por las dos partes que se someterán incondicionalmente al veredicto. La parte juzgada, en falta por este veredicto, deberá los gastos del arbitraje.”

ARTÍCULO 2°. Los gastos que origine la presente, se pagarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3099. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).